



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

6584/2019

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del veintiséis de abril de dos mil diecinueve.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°6584, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el señor [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] quien se identificó con el Documento Único de Identidad número [REDACTED] y quien ha solicitado la entrega de la información referente a: **certificación de expediente clínico a nombre de [REDACTED] con N° de DUI: [REDACTED] ubicado en Hospital Médico Quirúrgico.usuario autoriza para el retiro de la información a: [REDACTED] con N° de DUI: [REDACTED] y [REDACTED] N° de DUI: [REDACTED]**, hace las siguientes Valoraciones:

Que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita Oficial realizó las notificaciones y gestiones necesarias a través de la Dirección del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del ISSS, a fin de que facilitara el acceso a la misma.

Que de acuerdo a la información requerida se recibió notificación de la Dirección del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico, en la que se manifestó que según lo informado por los Jefes de Registros Médicos de Oncología y el Médico Quirúrgico se verificó en el Sistema de Agenda Médica desde el uno de enero del dos mil a la fecha y no se registra histórico de atenciones médicas en este hospital. Así mismo no se encontró expediente clínico en los archivos clínicos a nombre del señor [REDACTED]

En relación a la inexistencia de la información, con base a jurisprudencia emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública, se reconoce como causales que pueden dar lugar a la inexistencia de información, las siguientes: a) que nunca se haya generado el documento respectivo, b) que el documento se encuentre en los archivos del ente obligado, pero se haya destruido por su antigüedad, fuerza mayor o caso fortuito; y, c) que la información haya estado en los archivos de la dependencia o entidad y la inexistencia se derive de su destrucción, en ese caso deberá verificarse si ésta se realizó de conformidad con las disposiciones vigentes en ese momento, o bien, si la destrucción se hizo de manera arbitraria; en ese sentido; en el presente caso se adecúa a la causal establecida en la letra a) antes detallada, motivo por el cual es procedente declarar la información como inexistente.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República y los Arts. 61, 66, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Resuelve:

Confírmese la Inexistencia, de la información solicitada por las razones antes expuestas, en la presente resolución.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.

Licda. Ena Violeta Mirón
Oficial de Información OIR/ISSS



"Con una visión más humana al servicio integral de su salud"

Oficina de Información y Respuesta (OIR)
Torre ISSS TEL. 2591-3202